

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00041-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA NAVARRETE MORALES
DEMANDADO: MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ

En atención a la documental aportada por el apoderado actor y vista en PDF 8 a 11 del expediente virtual, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación de la demandada, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que (i) la notificación remitida a la parte actora, no fue acompañada de la copia cotejada de la demanda y sus anexos, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020, además de que (ii) la certificación emitida por la empresa de mensajería, hace la advertencia que el envío no se entregó, no siendo aplicable por extensión las consecuencias de rehúso de recibido, de que trata el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P.

En igual sentido, tampoco habrá de tenerse en cuenta la notificación que se pretende acreditar con los documentos aportados a través de correo electrónico del 8 de marzo de 2022 y vista en PDF 15 a 19, en tanto las documentales pertinentes, no fueron acompañadas de la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que el mensaje de datos fue correctamente enviado tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

No obstante, conforme al poder otorgado y visto en el PDF 12, se tiene como notificado **por conducta concluyente** a MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado OMAR GARCÍA BERNAL como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines allí contenidos.

En tal orden de ideas, como quiera que el demandado contestó la demanda mediante correo electrónico recibido el 24 de marzo de 2022, en aplicación al principio de economía procesal y celeridad que ha de regir este asunto, no es necesario correrle traslado adicional alguno para esos efectos.

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá adecuarse la solicitud de testimonio de YESSICA PAOLA SANCHEZ CORREDOR, conforme a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, el lugar de domicilio de la testigo, así como su dirección física y **electrónica** para notificaciones.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve**:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, al demandado MARIO ALBERTO RUBIO GONZÁLEZ, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado del accionado al abogado OMAR GARCIA BERNAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN** a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, conforme el segmento que precede.

CUARTO: CONCEDER a la demandada un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Intégrese la demanda y anexos debidamente en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

QUINTO: Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, y acompañarlos de las correspondientes constancias de acuse de recibido, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fda79477dad0d57486cb049f45beef7a6b77133e7942765984ab29640f995a**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>